

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

|                 |                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia                                                                                                                                                                       |
| Radicación:     | 73001-31-05-006-2022-00207-00                                                                                                                                                                        |
| Demandante(s):  | Sandra Liliana Díaz Molano                                                                                                                                                                           |
| Demandado(a):   | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. |
| Tema:           | Ineficacia de traslado de régimen pensional                                                                                                                                                          |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)  
**Tipo de audiencia:** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).  
**Fecha:** 12 de julio de 2023  
**Hora inicio:** 9:17 a.m.  
**Hora fin:** 12:39 a.m.

Asistentes

**Demandante:** Sandra Liliana Díaz Molano  
**Apoderado(a):** Julieth Stefanny Pérez Díaz  
**Demandado(a):** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.  
**Rep. Legal y Apoderado(a):** Stephany Obando Perea  
**Demandado(a):** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.  
**Apoderado(a):** Maryori Astrid Paez León  
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
**Apoderado(a):** Sandra Patricia Rodríguez Núñez  
**Juez:** Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora MARYORI ASTRID PAEZ LEÓN como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A.

Por secretaría se ordena incorporar el poder que fue enviado al correo institucional del juzgado.

## **CONCILIACIÓN**

### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

Se incorpora al expediente la certificación del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio.

Por secretaría, se ordena se adosen al expediente digital la certificación de COLPENSIONES.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

## **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

### **Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver**

Protección propuso excepción previa, para que se llamara al proceso a PORVENIR. Pero el despacho antes de llevar a cabo esta diligencia ordenó integrar contradictorio. Por lo que, se dispone continuar con el trámite.

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas a este juicio, si:

La demandante tiene derecho que se declare ineficaz el cambio de régimen que en hizo su debido momento del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Si como consecuencia de esa ineficacia del traslado hay lugar por parte de este operador judicial a ordenar al fondo donde actualmente se encuentra el demandante, para que traslade a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que posea en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y si además acompañado de ellos se debe ordenar la devolución y entrega de lo descontado por gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y bonos pensionales en caso de que existieren, en caso de que haya lugar a disponer el traslado de lo descontado por gastos de administración, primas previsionales y los aportes a garantía de la pensión mínima si estos concetos

hay que ordenarlos debidamente indexados. Y si hay que proferir condena al fondo que no es el actual fondo, pero que si intervino en el cambio de régimen. También corresponde establecer a este juzgado si en cabeza del fondo en el que actualmente se encuentra el demandante se debe emitir la orden donde se entregue el archivo de los mismos con el detalle que debe incluir el número de semanas e IBC sobre el cual se hicieron los aportes. También hace parte de la fijación del litigio establecer si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES respecto del accionante a recibirlo sin solución de continuidad de regreso al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y una vez reciba del fondo correspondiente la devolución de los demás aportes y dineros aquí mencionados debe proceder a actualizar la historial laboral.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **Auto interlocutorio: decreta pruebas**

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)**

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**Interrogatorio de parte:** a la demandante.

### **CIERRE DEBATE PROBATORIO**

### **Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

### **ALEGACIONES FINALES**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

### **S E N T E N C I A**

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado realizado por la señora **SANDRA LILIANA DÍAZ MOLANO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS a través de HORIZONTE hoy PORVENIR ocurrido el 5 de agosto de 1994 efectivo a partir del 1º de septiembre del mismo año.

**SEGUNDO: Ordenar** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** donde actualmente se encuentra la demandante a que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la señora **DIAZ MOLANO** en el SIAFP. Además, que traslade a **COLPENSIONES** los dineros que la señora **DIAZ MOLANO** tenga en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente y esta orden también se extiende a PORVENIR deberá trasladar los dineros, los gastos de administración que le descontó, así como los aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, debidamente indexados. Y acompañados al detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e IBC. La orden a PORVENIR no incluye el traslado de dineros de la cuenta individual, toda vez, como lo dijo su apoderada en la intervención ya fueron trasladados cuando la demandante se trasladó de PORVENIR a PROTECCIÓN.

**TERCERO: Ordenar** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba a la demandante junto con los dineros que deben llegar con ella, proceda a actualizar la historia laboral, sin solución de continuidad y la reciba sin ningún tipo de dilación.

**CUARTO: Declarar** no probados los medios exceptivos propuestos en este juicio por **PROTECCION, COLPENSIONES y PORVENIR**.

**QUINTO: Condenar** en costas a los mismos fondos acabado de mencionar, es decir, **PROTECCION, COLPENSIONES y PORVENIR** en costas a favor de la parte demandante. Fijándose como agencias en derecho lo equivalente a \$1.160.000.

**SEXTO: Consúltese la presente decisión** en lo que tiene que ver con COLPENSIONES, en cumplimiento del artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

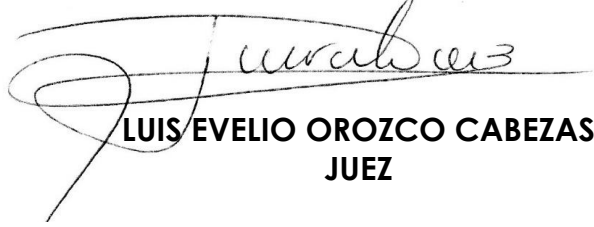
### **Auto interlocutorio: concede recurso de apelación**

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11c20a2a-7289-42f8-a009-116a8e070a1d?vcpubtoken=726027fe-4356-4c8d-b32d-845764fd0306>



**LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS**  
**JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIA AD HOC**